



Los Programas o actividades incluyen, pero no están limitados a:

- Transporte
- Construcción
- La distribución de beneficios y servicios
- Beneficios fiscales otorgados a agencias privadas, organizaciones fraternales y organizaciones sin fines de lucro (i.e. 501 (c) 3), e instituciones educativas.

** Los contratos de asistencia federal tienen que incluir lenguaje que exige el cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.*

QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA

Si cree que usted, o alguien que usted representa ha sido discriminado por razones de raza, color u origen nacional, usted puede presentar una queja con el Departamento de Transporte de Carolina del Sur (South Carolina Department of Transportation o SCDOT por las siglas en Inglés).

CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA

Su queja debe ser presentada dentro de los 180 días del supuesto acto de discriminación y debe incluir lo siguiente:

- Su nombre, dirección, número de teléfono;
- El nombre y dirección de la agencia, institución, o departamento que usted cree que lo ha discriminado;
- Cómo, porqué, y cuándo usted cree que ha sido discriminado (incluir información específica y detallada);
- Los nombres de otras personas, a los cuales el Coordinador del Programa del Título VI del SCDOT puede contactar para obtener más detalles sobre su queja.

Para presentar una supuesta queja del Título VI, contacté una de las siguientes agencias:

South Carolina Department of Transportation
Office of Title VI Program
(Oficina de Programa Título VI)
Attn: Title VI Program Manager
955 Park Street, Room 117
Columbia, South Carolina 29202-0191
Teléfono: 803-737-5095
Fax: 803-737-4846

Federal Highway Administration
Attn: Title VI Team Leader
1200 New Jersey Avenue,
SE Washington, DC 20590
Email: nicole.mcwhrter@dot.gov

Si tiene una queja relacionada con el servicio de tránsito, puede presentar su queja con el SCDOT o directamente a la Administración Federal de Tránsito:

Federal Transit Administration
The Office of Civil Rights
(Oficina de Derechos Civiles)
Attn: Title VI Program Coordinator
East Building, 5th Floor-TCR
1200 New Jersey Ave., SE
Washington, DC 20590

Para más información o para obtener un formulario de queja, por favor visite nuestra página de internet:

https://www.scdot.org/business/pdf/business-Develop/complaint_form-spanish.pdf



South Carolina Department of Transportation Programa Título VI

“Ninguna persona en los Estados Unidos podrá ser excluida de participar en, ni se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación debido a su raza, color u origen nacional, en cualquier programa o actividad que recibe ayuda financiera federal.”
(42 U.S.C. 2000d)

¿QUÉ ES EL TÍTULO VI?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, es la ley federal que protege a individuos y grupos de discriminación debido a su raza, color u origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal.

LA POLÍTICA DEL SCDOT SOBRE EL TÍTULO VI

De acuerdo con el Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964, es la política del Departamento de Transporte de Carolina del Sur (SCDOT) asegurar que no exista discriminación por motivo de raza, color u origen nacional en relación con cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

Los esfuerzos para prevenir la discriminación comprenderán, pero no estarán limitados a, los impactos de un programa en relación con el acceso a los beneficios, participación, tratamiento, servicios, oportunidades de contratación, oportunidades de capacitación, investigación de quejas, adquisición de bienes raíces (ROW), desarrollo y construcción de proyectos y proyectos de investigación.

El Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964

“Ninguna persona en los Estados Unidos podrá ser excluida de participar en, ni se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación debido a su raza, color u origen nacional, en cualquier programa o actividad que recibe ayuda financiera federal.”

EL TÍTULO VI Y LAS PERSONAS CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS (LEP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

El Gobierno federal y aquellos que reciben asistencia financiera federal deben tomar medidas razonables para garantizar que personas con LEP tengan acceso a los programas, servicios, e información que brinden.

¿QUIÉN ES UNA PERSONA CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS O LEP?

Personas que no hablan inglés como su idioma principal y que tienen una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o entender inglés, pueden ser personas con dominio limitado del inglés. Estos individuos pueden tener el derecho a recibir asistencia de lenguaje para acceder un determinado tipo de servicio o beneficio.

RESPONSABILIDADES DEL SCDOT

El SCDOT tiene la obligación de reducir las barreras con el idioma que pueden impedir la participación de personas con LEP. El punto de partida es una evaluación individualizada de los siguientes cuatro factores:

1. El número o la proporción de personas con LEP entre la población que sirve el SCDOT, o con la probabilidad de encontrar un programa, actividad o servicio ofrecido por el SCDOT.
2. La frecuencia con la cual personas con LEP tienen contacto con un programa, actividad o servicio.
3. El índole y la importancia del programa, actividad o servicio proporcionados por parte del SCDOT.
4. El costo y los recursos generales con los que dispone el SCDOT.

“La justicia pura exige que los fondos públicos, a los que contribuyen personas de todas las razas, no sean gastados de forma alguna que fomente, aliente, subsidie o resulte en la discriminación racial”.

– Presidente John F. Kennedy



LA DISCRIMINACIÓN ES PROHIBIDA POR EL TÍTULO VI

La discriminación bajo el programa del Título VI del Departamento de Transporte de Carolina del Sur (SCDOT) es una acción ó inacción, intencional o no intencional, a través de la cual un posible beneficiario, únicamente por causa de raza, color u origen nacional, ha sido sometido a trato desigual bajo cualquier programa ó actividad.

Cualquier tipo de discriminación basada en raza, color, u origen nacional restringen las oportunidades de igualdad de acceso a servicios y programas. Aquellos que reciben asistencia financiera federal no pueden, directamente o indirectamente:

- Negar servicios, auxilios, o beneficios pertenecientes a un programa;
- Proveer un servicio, auxilio o beneficio diferente, o proveer estos de una manera diferente a como son ofrecidos a otros;
- Segregar o tratar por separado a individuos en cualquier forma relacionada con la recepción de servicios, auxilios o beneficios; o
- Negar a una(s) persona(s) la oportunidad de participar como miembro de un comité de planeación, asesoramiento o grupo similar.